Rawson, 16 de Marzo de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados "P., J. A.o denuncia Falsificación de Firma" (Expediente número 100.137, folio 1, año 2016, letra P; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, Carpeta número 3893).

Y CONSIDERANDO:

Que el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 289 que: "En autos se investigó la conducta de la Sra. A. D. quien desempeñándose como empleada de la firma F. S.A. sita en calle E. *** de Trelew y encontrándose en su lugar de trabajo entre los días 14 de mayo de 2009 y 16 de mayo de 2009, procedió a confeccionar y suscribir la nota de pedido de cambio de modelo de rodado adjudicado en el plan 7661, orden 114, U6W, insertando dolosamente la firma y la aclaración de firma de
J. P.. Efectuada la pericia documentológica, surge que dicha grafía se corresponde con la de A. D., empleada de la firma, actitud que le ocasionara al Sr. P. un perjuicio patrimonial consistente en el aumento de las cuotas a abonar. La calificación

///

por la que se autoriza la apertura del juicio oral fue Estafa en carácter de autora (Arts. 172 y 45 del C.P.). Así, analizados los antecedentes acompañados y las opiniones vertidas, entiendo corresponder la competencia a los magistrados de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia en virtud de ser el lugar donde reside el denunciante Sr. J. P. y siendo dicha ciudad el lugar donde se han producido los efectos del delito investigado (Art. 62.1. C.P.P.).”.

Que la Sala en lo Penal comparte, por sus fundamentos, el dictamen transcripto supra, razón por la cual;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR competente para sustanciar y decidir en los autos del epígrafe al Juez de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia (Código Procesal Penal, artículo 62 inciso 1).

2°) PROTOCOLÍCESE, comuníquese y remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de la mencionada Ciudad.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///